

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA  
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00202-00  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8  
DEMANDADOS : SOCIEDAD PIXELAR SAS NIT 900859.067-5  
BEATRIZ GÓMEZ OSPINA C.C. 24293927  
OFELIA ZULUAGA DUQUE C.C. 24.643.360

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que se han recibido memoriales de los bancos, en respuesta al Oficio-circular 1063 de octubre 15 de 2021, que comunicó **LA MEDIDA DE EMBARGO** de las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDAT que puedan tener los demandados; de la siguiente manera:

FECHA DE COMUNICACIÓN	ENTIDAD BANCARIA QUE ORIGINA	COMUNICADO
28/10/2021	BANCO CAJA SOCIAL	NIT 9008590675 Sin Vinculación Comercial Vigente Beatriz Gómez Ospina (Cuenta XXX8036) Embargo Registrado Beatriz Gómez Ospina (Cuenta XXX7994) Embargo Registrado -Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
01/11/2021	BANCOLOMBIA S.A.	Informó la existencia de la cuenta XXX0088 a nombre la SOCIEDAD PIXELAR SAS. Igualmente, que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del despacho.
08/11/2021	SCOTIABANK COLPATRIA	Comunicó que, una vez revisados sus registros, los números de documento no poseen productos de depósito y/o vínculos financieros con la entidad.
24/11/2021	BANCO FALABELLA	Comunicó que, una vez revisados sus registros, los números de documento no poseen productos de depósito y/o vínculos financieros con la entidad.
25/10/2021	BANCO AGRARIO	Informa que la SOCIEDAD PIXELAR SAS, posee vínculo comercial con el Banco, por cuenta de ahorros. Que en la fecha 25 de octubre de 2021, se materializó la orden de embargo, sin embargo, no se generó título judicial, ya que dicha cuenta se encuentra por debajo del monto mínimo de inembargabilidad. La orden de embargo continua vigente y en la medida que la cuenta disponga de recursos, generaran títulos a favor del presente proceso.

En la fecha, **24 de enero de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA  
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00202-00  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8  
DEMANDADOS : SOCIEDAD PIXELAR SAS NIT 900859067-5  
BEATRIZ GÓMEZ OSPINA C.C. 24293927  
OFELIA ZULUAGA DUQUE C.C. 24643360

**Auto S. #102-2022**

Vista la constancia secretarial que antecede, informando que se reciben múltiples memoriales de las entidades bancarias oficiadas, **comunicando** la conducta asumida por cada uno de ellos en cuanto a la medida cautelar de embargo, se dispone a incorporar y poner en conocimiento de las partes el documento en mención, para que se integre al dosier, las partes se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora, auscultado el expediente, se advierte que en el auto que decreta las medidas cautelares, no se incluyó uno de los miembros de la parte demandada, quien fuera incorporado al proceso por providencia que corrigió el mandamiento de pago inicial; por lo tanto, se decide adicionar dicha medida en la siguiente forma:

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los dineros propiedad de la sociedad PIXELAR SAS NIT 900.859.067; BEATRIZ GÓMEZ OSPINA C.C 24.293.927 y **OFELIA ZULUAGA DUQUE C.C. 24643360**, a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT 890.903.938-8. Limitando el embargo a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000)**, que por cualquier concepto haya sido, o sea depositada en cuentas corrientes, ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o cualquier otro título o producto financiero susceptible de embargo. Comuníquese por Secretaría a las Entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO  
JUEZ

